CONTRATO N° CD-524-2024

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO

OBJETO DEL CONTRATO: " REALIZAR LA INTERVENCIÓN EN PUNTOS CRITICOS AFECTADOS MEDIANTE EL ALQUILER DE MAQUINARIA A TODO COSTO EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ CHOCÓ, DECRETO N° 0039 DEL 15 DE ENERO DEL 2024, AMPLIADA Y PRORROGADA POR EL DECRETO 0191 DEL 02 DE JULIO DE 2024."

CONTRATISTA:	**HARRISON ALBERTO MOSQUERA MENA**
NIT	**94.428.312-3**
VALOR DEL CONTRATO:	**CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($466.319.350) M/CTE**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	El contrato tendrá un plazo de DOS (02) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo al cumplimiento de requisitos de ejecución, sin que dicho plazo supere el término establecido por la Declaratoria de Calamidad Pública de que reza el Decreto N°0039 del 15 de enero del 2024, prorrogada por medio del Decreto 0191 del 02 de julio de 2024.

Entre los suscritos, JHALMER AUGUSTO LONDOÑO PALACIOS, identificado con cedula de ciudadanía No 71.725.187 de Medellín, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE QUIBDÓ con Nit 891.680.011-0, en calidad de Alcalde (E) de Quibdó, mediante Decreto 0270 del 16 de septiembre de 2024, y debidamente facultado, quien en adelante y para efectos de este Contrato se denominará EL CONTRATANTE y/o LA ALCALDÍA, por una parte, y por la otra **HARRISON ALBERTO MOSQUERA MENA,** quien se identifica con Cedula de Ciudadanía No. 94.428.312 de Cali, también mayor de edad y con domicilio en esta ciudad, quien para efectos del presente se identificará con NIT 94.428.312-3**,** de quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, se celebra el presente contrato cuyo objeto y estipulaciones se regirán en forma general por las normas legales para los contratos estatales, que se enuncian a continuación, previas las siguientes consideraciones:

1. Que, en el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia estable que al Municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

2. Que, el artículo 13 de la ley 1150 de 2007, nos trae los principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según

sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

3. Que, Gestión del Riesgo de acuerdo con la Ley 1523 de 2012, consiste en una serie de actividades diseñadas para reducir las pérdidas de vida humanas y la destrucción de propiedades e infraestructuras. Los resultados de este proceso continuo de manejo o gestión de riesgos contemplan las siguientes medidas:

 - Medidas para disminuir el riesgo de desastres a largo plazo (prevención), eliminando sus causas como la intensidad de los fenómenos, la exposición y el grado de vulnerabilidad.
 - Medidas para preparación cuyo objetivo es asegurar una respuesta apropiada en caso de necesidad, incluyendo alertas tempranas oportunas y eficaces, así como evacuación temporal de la población y bienes de zona amenazadas.
 - Medidas de respuesta cuando está sucediendo o ha sucedido un desastre (manejo o gestión de desastres, recuperación y reconstrucción).

4. Que, el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, estipula que el Alcalde como jefe de la administración y conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el municipio, incluyendo el conocimiento, la reducción del riesgo y el manejo de desastres.

5. Que, en el marco del Plan de Desarrollo Municipal **"Quibdó, Territorio de Vida 2024 - 2027"** en su programa **Gestión del Riesgo y del Cambio Climático**, en el que se integran todos los proyectos, planes y estrategias enfocados a apoyar procesos de planeación para la identificación, análisis y evaluación del riesgo como el servicio de apoyo técnico para la implementación de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático. Este programa también se articula con proyectos incluidos en el POTA – COCOMACIA como "Territorio Verde" y "Manejo sustentable de los bosques en el territorio". Establece el subprograma: **Fortalecimiento institucional - gestión y prevención del riesgo.**, proyecto que tiene como visión la implementación de infraestructura básica para la mitigación de riesgos, implementación de planes de prevención de gestión de riesgos en zona urbana y rural del municipio de Quibdó, este proyecto se articula con el proyecto incluido en el POTA- COCOMACIA denominado Conviviendo Con La Naturaleza cuyo objetivo es el mismo. Apuntándole a la Meta: **Fortalecer el fondo municipal de gestión de riesgos**.

6. *Que,* la Alcaldía Municipal de Quibdó está al servicio de los intereses generales de los habitantes del municipio y desarrolla sus actividades con fundamento en los principios que rigen la función pública, de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, los cuales son la igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad, lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos, donde el Municipio de Quibdó como ente fundamental de la organización político administrativa, debe satisfacer en adecuada forma las exigencias que funcionalmente le han impuesto la Constitución Política y la Ley.

7. Que, en el marco del proyecto GESTIÓN DEL RIESGO, el municipio deberá realizar acciones que prevengan, disminuyan, mitiguen y eliminen el riesgo asociado a eventos naturales, socio-naturales, tecnológicos y antrópicos.

8. Que, a raíz de la problemática presentada de inundaciones y del nivel de riesgo que se presenta en varios de los puntos críticos del municipio analizados y en especial la necesidad de proteger las áreas urbanas densamente pobladas y sus poblaciones, se hace urgente e indispensable la correspondiente contratación de prestación de servicios de alquiler de maquinaria en algunos de los puntos críticos priorizados, establecidos como solución técnica a las condiciones anteriormente enunciadas, que determinen y garanticen la mitigación de los riesgos generados por la ocurrencia de desbordamientos e inundaciones de fuentes hídricas que han visto disminuida su capacidad hidráulica por la acumulación de sedimentos y factores antrópicos que han suscitado la reducción de la sección hidráulica de canales y quebradas a lo largo de su cauce y a lo ancho de su ronda hídrica.

9. Que, a lo largo de la que va trascurrido del año 2024 y especialmente los días 11 y 12 de enero, 9, 10 y 11 de mayo y 1 y 2 de agosto de la presente vigencia se registraron fuertes e intensas lluvias en el municipio de Quibdó y en la cabecera de las diferentes fuentes hídricas que lo atraviesan, las cuales ocasionaron el desbordamiento de importantes afluentes hidrográficos de la cuenca del río Atrato, provocando graves emergencias por desbordamiento e inundación en varios sectores de la zona urbana y rural del municipio, dejando como resultado pérdidas de bienes y enseres, graves afectaciones en el sector productivo, en la infraestructura de viviendas, servicios públicos, instituciones educativas, vías, fauna y flora, entre otros.

10. Que, ante la situación de Calamidad Pública que presenta el municipio de Quibdó, y a partir de las anteriores consideraciones, el Secretario de Medio Ambiente y Biodiversidad y su Coordinador Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, solicitan a la Secretaría de Infraestructura adelantar la contratación tendiente apoyar las acciones de respuesta y recuperación a la situación presentada en los corregimientos, veredas, barrios y sectores del municipio que fueron afectados, en cumplimiento al principio de subsidiariedad positiva, que le impone a las autoridades de rango superior – en este caso la Administración Municipal, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la Entidad afectada. De conformidad con el artículo 4 de la ley 1523 de 2012: definiciones, se tiene que (…) "*Inc.-20. Recuperación: Son las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propositito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado*." (…) – *inc. 24. Respuesta: ejecución de las actividades necesarias para la atención de la emergencia como accesibilidad y transporte, telecomunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública y el manejo general de la emergencia, entre otros* (…)".

11. Que, para este caso, el Secretario de Infraestructura del municipio de Quibdó, por medio del proyecto de inversión para el mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura para el tránsito de vehículos en el Municipio de Quibdó, el cual está identificado con el

código BPIN 2024270010059, que en su actividad número 3.1.4. considera el alquiler de maquinaria amarilla, suministro de material de playa y otros, procede a realizar el estudio y análisis respectivo para determinar la viabilidad de contratar el alquiler de maquinaria requerida para atender las emergencias que se presentan actualmente en el municipio.

12. Que EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones concordantes; de llegar a sobrevenir alguna, actuará de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regularen la materia.

13. Que LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE QUIBDÓ cuenta con la disponibilidad presupuestal No. **1616** por valor de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE. ($466.319.350) M/CTE** con cargo al rubro presupuestal 2.3.2.02.02.007.24.02.01 – "Alquiler de maquinaria Amarilla, suministro de material de playa y otros.**",** expedido por el responsable del presupuesto de la ALCALDÍA.

14. Que de acuerdo con los estudios previos que dan origen a esta contratación, se requiere de la misma por cuanto es necesario: *"*REALIZAR LA INTERVENCIÓN EN PUNTOS CRITICOS AFECTADOS MEDIANTE EL ALQUILER DE MAQUINARIA A TODO COSTO EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ CHOCÓ, DECRETO N° 0039 DEL 15 DE ENERO DEL 2024, AMPLIADA Y PRORROGADA POR EL DECRETO 0191 DEL 02 DE JULIO DE 2024"*.*

15. Que, el contrato a suscribir se encuentra previsto en el Plan Anual de Adquisiciones de Contratación de la vigencia 2024.

16. Que, con base en las consideraciones anteriores, las partes hemos convenido celebrar el presente Contrato del cual hacen parte integral los documentos aportados por EL CONTRATISTA y será regido por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: "REALIZAR LA INTERVENCIÓN EN PUNTOS CRITICOS AFECTADOS MEDIANTE EL ALQUILER DE MAQUINARIA A TODO COSTO EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE QUIBDÓ CHOCÓ, DECRETO N° 0039 DEL 15 DE ENERO DEL 2024, AMPLIADA Y PRORROGADA POR EL DECRETO 0191 DEL 02 DE JULIO DE 2024".

CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR: El valor total del contrato asciende a la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ($466.319.350) M/CTE M/CTE.** El valor del contrato incluye todos los gastos directos e indirectos, tasas e impuestos, contribuciones, pólizas, retenciones ~~y~~ todos los descuentos de ley a que haya lugar y en los cuales el contratista incurra para cumplir cabalmente con el objeto requerido por la ALCALDÍA.

CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: La Alcaldía de Quibdó realizará los pagos al contratista, de la siguiente manera:

Se cancelará el valor del contrato en pagos parciales, según la realización y recibo a satisfacción de cada uno de las actividades a realizar, hasta agotar presupuesto.

PARÁGRAFO 1: Para efectos de **cada uno de los pagos**, el contratista **deberá** adjuntar la factura o cuenta de cobro (según régimen aplicable: común o simplificado), así como la constancia del pago de los Aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riesgos Laborales o Aportes Parafiscales y certificación de encontrarse a paz y salvo con el personal según corresponda.

Los pagos se realizarán previa presentación del informe correspondiente y aprobación por parte de la **Supervisión.**

El último pago estará sujeto a la presentación de un informe final, así como de la suscripción del acta de terminación y liquidación del contrato.

PARÁGRAFO 2: La acreditación de Aportes parafiscales se deberá efectuar de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 3: El adjudicatario contratista debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de la misma en donde la ALCALDIA consignará los respectivos pagos. Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna. El contratista debe manifestar la aceptación expresa de la forma de pago establecida por la ALCALDIA

PARÁGRAFO 4: El contratista asumirá todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley Colombiana.

No se harán ajustes al valor del contrato durante el plazo de ejecución salvo eventos de fuerza mayor o hechos notorios de comportamiento anormal del mercado, que afecten el desarrollo del contrato y que conlleven a un demostrado desequilibrio económico. El Contratista no suspenderá la prestación del servicio bajo este argumento, teniendo en cuenta las anteriores condiciones y de la necesidad de un trámite administrativo para el estudio, análisis y ajuste que haya lugar por parte de la Entidad.

Las retenciones y descuentos de ley no se deben cancelar en la fase de legalización del contrato, sino que serán descontados por la Entidad en cada pago que se haga al Contratista, durante la ejecución del contrato.

La presentación de los documentos y facturas debe ser oportuna y coordinada con el supervisor del contrato, para efecto de que los valores de estas queden incluidos dentro de las fechas programadas para cada mes y pueda ser girado el dinero. En todo caso, cada pago estará sujeto a la programación.

La Alcaldía solo adquiere obligaciones con el contratista y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros.

Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan con los documentos requeridos para el pago, el término para el mismo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del Contratista y no tendrán por ello derecho al reconocimiento de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Adicional a lo aquí señalado se deberá tener en cuenta lo estipulado en el Manual de Contratación de la Alcaldía. que se encuentre vigente.

Nota 1: Los impuestos y retenciones que surjan del presente contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos la Alcaldía hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El contrato tendrá un plazo de DOS (02) MESES contados a partir de la suscripción del acta de inicio previo al cumplimiento de requisitos de ejecución, sin que dicho plazo supere el término establecido por la Declaratoria de Calamidad Pública de que reza el Decreto N°0039 del 15 de enero del 2024, prorrogada por medio del Decreto 0191 del 02 de julio de 2024.

CLÁUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN: El domicilio contractual y el lugar de ejecución del contrato es en las microcuencas de La Yesca, Casimiro y El Caraño de la ciudad de Quibdó.

CLÁUSULA SEXTA.OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir las siguientes obligaciones:

A. GENERALES:

1. Desarrollar el objeto del contrato, en las condiciones de calidad, y obligaciones definidas en el anexo de especificaciones técnicas, estudios previos y demás documentos constitutivos del mismo.
2. Dar a conocer a la ALCALDÍA cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
3. Comunicarle a la ALCALDÍA cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
4. El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la ejecución objeto de este contrato (si aplica).
5. Estar a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales.
6. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.
7. Presentar informe al Supervisor(a) y/o Interventor del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo pago (si aplica).
8. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con la ALCALDÍA.
9. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.
10. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Alcaldía para la correcta ejecución del mismo.
11. No realizar el uso de las bases de datos o cualquier otro tipo de información, para propósitos diferentes a los establecidos.
12. Presentar oportunamente todos y cada uno de los documentos exigidos por el Supervisor.
13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley que pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho ilegal. Cuando se presenten tales situaciones el contratista deberá informal tal evento a la ALCALDÍA y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias.

14. Las demás que se requieren para el cumplimiento del objeto del presente contrato que se originen de su naturaleza y de los estudios previos.

B. ESPECÍFICAS:

1. El contratista deberá cumplir a cabalidad con el objeto del presente contrato, ejecutando los servicios contratados de acuerdo con los criterios de calidad exigibles en las especificaciones de construcción o intervención (anexo especificaciones técnicas), con sujeción al precio estipulado y dentro del plazo establecido.
2. Elaborar y presentar, dentro de los tres (03) días siguientes al inicio del contrato, un cronograma de ejecución de cada una de las actividades para aprobación por parte del supervisor y dar cumplimiento al mismo.
3. Atender y resolver las observaciones y requerimientos que justificadamente realice el supervisor designado por el municipio.
4. Mantener finos los precios unitarios ofertados durante la ejecución y vigencia del contrato
5. Realizar el retiro y disposición final de escombros, residuos y materiales provenientes de excavación y de remoción de sedimentos presentando la certificación que la autoridad competente expida para el efecto.
6. Velar porque durante la ejecución del contrato no se ocasionen daños a terceros y si esto llegare a suceder, informar al supervisor del municipio, para que se tomen las medidas necesarias y evitar el riesgo de futuras reclamaciones ante el municipio.
7. Informar si durante el desarrollo del contrato se presentan actividades no previstas o en sectores no priorizados por el municipio, que deban ser ejecutadas o que ocasionen modificaciones. En este caso deberán ser presentadas y aprobadas por el Supervisor del contrato, mediante actas suscritas por las partes
8. Contar con la disponibilidad de recursos, personal, materiales y equipos, de acuerdo con las especificaciones del servicio y el contrato, y en general con lo requerido para su cabal cumplimiento.
9. Garantizar la disponibilidad inmediata de la maquinaria una vez se firme el contrato y se de inicio a los servicios de alquiler contratados.
10. Verificar la existencia de la totalidad de permisos o autorizaciones públicas (licencia de medio ambiente, servidumbres, etc.) o privadas que permitan desarrollar sin oposición, las actividades requeridas, notificando al supervisor del contrato, los problemas que al respecto detecte.
11. Disponer de forma adecuada los residuos peligrosos de acuerdo a la normatividad vigente que se generen en el desarrollo de sus actividades contractuales tales como combustibles y lubricantes de la maquinaria y equipo, así como convencionales generados y realizar el respectivo reporte al supervisor del contrato.
12. El CONTRATISTA se encargará de entregar oportunamente y con calidad los mantenimientos hidráulicos y de limpieza de las microcuencas de las quebradas La Yesca, Casimiro y El Caraño, y en todo caso deberá cumplir con las necesidades de la Secretaria de Infraestructura, según requerimientos establecidos en el estudio y los documentos previos.
13. Realizar registro fotográfico antes y después de las labores que adelante la maquinaria en todos los sectores a interventor, para efecto del informe final.
14. Garantizar la disponibilidad y el trabajo del equipo propuesto según aplique, para cumplir con el contrato, sin perjuicio de las modificaciones de personal que sean aprobadas por la Supervisión del contrato, siempre que cumplan con las condiciones mínimas solicitada para el presente proceso de selección.
15. Adjuntar los anexos que certifiquen el cumplimiento del objeto contractual y demás obligaciones derivadas del mismo, según el valor facturado. (álbum fotográfico y certificación del supervisor).

16. Tomar todas las medidas de seguridad necesarias con fin de evitar daños a terceros durante el desarrollo del objeto contractual.
17. Registrar en la bitácora en el conjunto con el supervisor o quien este designe, los aspectos más relevantes de las actividades objeto de las intervenciones que se adelanten los diferentes sectores de las fuentes hídricas a limpiar y adecuar, mediante el retiro de sedimentos.
18. Suministrar toda la información que la Entidad Contratante le requiera dentro de la ejecución del servicio.
19. Suscribir conjuntamente con la supervisión o quien esta designe, las actas de vecindad que se requieran en el caso de viviendas muy cercanas al cauce de las fuentes hídricas y que se puedan ver afectadas con las intervenciones de la maquinaria por estar ocupando las zonas de ronda de las quebradas. Para estos casos deberá existir un acta de vecindad inicial antes de la intervención y un acta final luego de la misma o al culminar la ejecución del contrato (servicio).
20. Asumir los riesgos tipificados, asignados y acordados en los estudios y documentos previos, la invitación pública, y las audiencias efectuadas para tales fines.
21. Presentar al supervisor una vez aceptada su oferta, el kit de riesgo con el que contará el personal que hará parte de la ejecución del contrato.
22. Realizar reuniones semanales en el sitio donde se adelanten labores con asistencia de la supervisión del municipio, con el fin de verificar el avance de ejecución.
23. Elaborar y presentar a la supervisión un informe semanal, en el que se refleje para cada periodo de tiempo reportado, el avance del proyecto (servicio), información de los costos (horas / máquina y días / volqueta ejecutados), registro fotográfico, descripción de las actividades realizadas
24. Presentar mensualmente los informes administrativos, técnicos, financieros, contables y jurídicos respectivos de la ejecución del servicio, al supervisor del contrato.
25. Realizar las reparaciones que sean necesarias como consecuencia de los defectos de calidad y estabilidad durante la vigencia del amparo de estabilidad.
26. Ampliar las vigencias de las garantías otorgadas dentro de los plazos que se fijen en el contrato cuando se suspenda la ejecución o se amplíen los plazos del contrato.
27. Elaborar y presentar conjuntamente con el Supervisor del municipio, actas parciales, final y de liquidación del servicio.
28. Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización y ejecución del contrato.
29. Pagar oportunamente al personal contratado los honorarios, salarios y prestaciones sociales conforme a las leyes vigentes.
30. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de ley 789 de 2002 y la ley 828 de 2003, y artículo 23 de la ley 1150 de 2007, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso y presentación de las respectivas planillas de pago al supervisor del municipio en las que se evidencie el cumplimiento de esta actividad.
31. Mantener indemne a el municipio de Quibdó de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en desarrollo y ejecución del presente contrato
32. Para la liquidación del contrato se debe adjuntar paz y salvo de los trabajadores vinculados a la ejecución del contrato de prestación de servicios, como operarios y otros.

OBLIGACIONES DE LA ALCALDÍA:

1. Además de las estipulaciones señaladas en las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, así como las que se deriven del Decreto 1082 de 2015, Estarán a cargo de la ALCALDÍA las siguientes obligaciones:
2. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado a través del Supervisor que sea designado para el efecto.
3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA.
4. Resolver las peticiones que sean presentadas por el contratista, en los términos consagrados por la ley.
5. Realizar los pagos correspondientes en las condiciones y oportunidades pactadas, siempre y cuando el contratista presente sus soportes e informes respectivos de manera oportuna y una vez se cumplan los requisitos establecidos para tal fin.
6. Suministrar todos los datos, información y documentos pertinentes (quite y) de forma oportuna que guarden relación con el objeto del presente contrato.
7. Suministrar el anexo especificaciones técnicas, que hace parte integral del respectivo contrato.
8. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
9. Exigir que los servicios prestados sean de óptima calidad.
10. Pagar el valor del contrato en la forma y el tiempo pactado en el mismo.
11. Verificar en terreno y en los informes la calidad del cumplimiento de lo pactado (este podrá hacerlo cualquier funcionario de la Secretario de Infraestructura siempre y cuando sean acorde al objeto del contrato)
12. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar.
13. Supervisar y controlar la debida ejecución del objeto del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones a que se compromete la entidad ejecutora y tomar las medidas pertinentes para su corrección en casos de detectarse irregularidades en su ejercicio.
14. Designar un supervisor para el contrato
15. Resolver las peticiones que le sean presentadas por el contratista en los términos consagrados en la Ley.
16. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que del hace parte.
17. Pagar la contraprestación a la que tiene derecho el CONTRATISTA.
18. Socializar las actividades a contratar previo al inicio del contrato y durante la ejecución del contrato disponer de un sistema de información a la comunidad.
19. Suscribir conjuntamente con el CONTRATISTA las actas y los demás documentos necesarios para la ejecución y liquidación de este contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA.PRODUCTOS: Los productos a entregar en virtud de la ejecución del contrato son los siguientes:

1. Elaborar y presentar, dentro de los tres (03) días siguientes al inicio del contrato, un cronograma de ejecución de cada una de las actividades para aprobación por parte de la entidad y dar cumplimiento al mismo.

2. Informe de actividades parciales que contenga el registro fotográfico de las actividades desarrolladas por el contratista de conformidad con los ítems contratados.

3. Un informe final que contenga las actividades desarrolladas por el contratista de conformidad con los ítems contratados.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍA: El contratista deberá constituir a favor y a satisfacción de la ALCALDIA MUNICIPAL DE QUIBDÓ, con NIT 891.680.011.0, una GARANTÍA ÚNICA para el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato según lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, y en el Decreto 1082 de 2015. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, la entidad encuentra la necesidad de exigir una garantía que ampare el cumplimiento del contrato.

AMPARO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	Diez (20%) del valor del contrato	Plazo del Contrato y cuatro (04) meses más
Calidad del Servicios	Veinte (20%) del valor del contrato	Plazo del Contrato y cuatro (04) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	Cinco (05%) del valor del contrato	Plazo del Contrato y tres (03) años más
Responsabilidad extracontractual	En cuantía equivalente a 200 SMMLV del valor del contrato	con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (04) meses más.

La garantía exigida deberá ser constituida por EL CONTRATISTA dentro de un (01) día hábiles siguiente a la suscripción del contrato. El contratista deberá realizar el cargue por medio de la plataforma SECOP II, de las garantías que constituya con ocasión del contrato e informar a la ALCALDIA DE QUIBDÓ de tal hecho.

NOTA 1: Las vigencias de los amparos deberán ajustarse a la fecha del acta de inicio del contrato, igualmente deberán ajustarse al suscribir las actas de suspensión, reinicio, terminación, prórrogas, adiciones, modificaciones contractuales. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. El CONTRATISTA deberá mantenerla vigente y será de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de la constitución.

El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo del (la) Secretario (a) de Infraestructuras, o la persona que sea designada por el Ordenador del Gasto, quien deberá cumplir con las obligaciones descritas en la Ley y en el Manual de Interventoría y Supervisión vigente de la Alcaldía Municipal de Quibdó, entre ellas las siguientes:

1. Realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato por parte del CONTRATISTA.
2. Solicitar al CONTRATISTA informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual.
3. Mantener informada a la Entidad de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.
4. Verificar que las garantías se encuentren vigentes por el término previsto contractualmente y mantener informada a la aseguradora de los requerimientos que se haga al CONTRATISTA respecto de la garantía. (Si aplica).

5. Verificar el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de los requisitos exigidos para el pago.

CLÁUSULA DECIMA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN: Los documentos tanto físicos como magnéticos generados en desarrollo del presente Convenio serán de propiedad de la ALCALDÍA acorde con lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 que establece la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de los Convenios de prestación de servicios.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA. COMPROMISO DE MANEJO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA Y/O RESERVADA Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. EL CONTRATISTA deberá guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del Convenio y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la ALCALDÍA. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que la ALCALDÍA tenga prueba de que EL CONTRATISTA ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente Convenio, EL CONTRATISTA indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a la ALCALDÍA. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública. Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente Convenio, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información.

Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este Convenio, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es autónomo e independiente de la ALCALDÍA, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la ALCALDÍA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. Igualmente, en desarrollo del objeto del presente Convenio, EL CONTRATISTA no tiene ninguna subordinación técnica ni administrativa con la ALCALDÍA y no existe relación laboral alguna entre la ALCALDÍA y EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: **EL CONTRATISTA,** se obliga a desarrollar el objeto del presente CONVENIO por su propia cuenta y riesgo bajo su exclusiva responsabilidad. Por lo tanto, este CONVENIO no genera vínculo laboral alguno

con el personal que **EL CONTRATISTA,** llegaren a destinar para el funcionamiento de las iniciativas que se desarrollen en el marco del mismo **y LA ALCALDIA**

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la ALCALDÍA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños a lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO: De común acuerdo se suspenderá la ejecución del Convenio, por el Supervisor y **EL CONTRATISTA**, haciendo constar el evento que la motiva, lo cual no dará derecho a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión. La suspensión del Convenio deberá efectuarse por un plazo determinado, **EL CONTRATISTA** deberá informar a la aseguradora sobre dicha suspensión, solicitar la ampliación de la vigencia de la garantía (si aplica) y presentarla a **LA ALCALDIA** para su aprobación. Una vez superadas las causas por las cuales se suspendió la ejecución, se reanudará el Convenio mediante acta de reinicio suscrita por el Supervisor y **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DECIMO SEXTA. DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA derivadas del presente Convenio, la Entidad adelantará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y conforme a las reglas del manual de contratación vigente para la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMO SEPTIMA. MULTAS: Atendiendo el principio de proporcionalidad y en todo caso a la gravedad del incumplimiento, sea parcial o total de alguna o varias o todas las obligaciones contractuales, la Entidad podrá imponer multas previo agotamiento del procedimiento establecido por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Estas multas no podrán exceder el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del Convenio. El valor de la multa contempla el atraso del contratista en el cumplimiento de la obligación y se establece así: diez 10% del valor del Convenio por cualquier tipo de atraso que incurra en la ejecución del Convenio.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el (la) CONTRATISTA autoriza a la ALCALDÍA para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas pendientes de pago a su favor, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única (si aplica).

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA CADUCIDAD: La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por la ALCALDÍA cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad y/o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente Convenio, EL CONTRATISTA pagará a la ALCALDÍA, a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del Convenio.

No obstante, la ALCALDÍA podrá acudir al Juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal.

PARÁGRAFO: El valor de esta cláusula se descontará de las cuentas pendientes de pago a favor del CONTRATISTA o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única (si aplica).

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN DEL CONVENIO: El CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del presente Convenio a ninguna persona natural o jurídica, sin la previa autorización de la ALCADÍA, autorización que debe constar por escrito y siempre que se haga a una persona que tenga iguales o mejores calidades que el perfil requerido en los estudios previos. No obstante, lo anterior, para efectos de cesión se dará aplicación a las normas civiles y comerciales que regulen la materia.

CLÁUSULA VEGÉSIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO: Este Convenio podrá darse por terminado por LAS PARTES, por cualquiera de las siguientes causales: **1. Terminación Anticipada por imposibilidad de ejecución:** Cuando se presenten situaciones que hagan imposible el cumplimiento del objeto del presente Convenio. Las Partes convienen que existe imposibilidad de ejecución cuando se establezca que el presente Convenio y/o las Actas de Servicio que se derivan del mismo no pueden ejecutarse en las condiciones técnicas o económicas previstas, o cuando deba suspenderse por más de seis (6) meses del plazo inicialmente previsto; o si durante la ejecución del Convenio sobrevienen o se evidencien riesgos adicionales a los previstos, que puedan afectar la funcionalidad del Convenio. En estos eventos: a. No habrá lugar a indemnización a cargo del CONTRATANTE y a favor del Contratista si las causas de la imposibilidad no le son atribuibles a aquel. b. Quedarán sin efecto las prestaciones no causadas a favor del CONTRATISTA. c. Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA, hasta tanto se liquide el Convenio y/o la Acta o Actas de Servicio del respectivo Proyecto. Declarada la terminación anticipada del Convenio por imposibilidad de ejecución, se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se realizará un cruce de cuentas y se consignarán las prestaciones pendientes a cargo de las partes, de tal suerte que las partes puedan declararse a paz y salvo, sin perjuicio de las salvedades a que haya lugar. **2. Terminación por mutuo acuerdo entre las partes:** Las partes en cualquier momento de la ejecución del plazo podrá darlo por terminado de común acuerdo. **3. Terminación cesación de pagos, concurso de acreedores, embargos judiciales o insolvencia del CONTRATISTA:** El CONTRATANTE se reserva la facultad de terminarlo en este evento, cuando se evidencie que puede afectar de manera grave el cumplimiento del Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes contratantes acuerdan que para la solución de controversias o diferencias que se presenten entre EL CONTRATISTA y LA CORPORACION con ocasión de la suscripción, ejecución, interpretación, prórroga, terminación, liquidación o cualquier otro asunto relacionado con el Convenio, serán sometidos a los mecanismos alternativos de solución de conflictos dispuestos en las normas legales vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN: El plazo de liquidación de convenio se hará de común acuerdo por las partes dentro de los SEIS (6) MESES contados a partir de la terminación del plazo de ejecución del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007. Si el CONTRATISTA no se presenta para efectos de la liquidación del CONVENIO o las partes no llegan a ningún acuerdo, LA ALCALDIA procederá a su liquidación de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, para lo cual proferirá Resolución motivada susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Convenio se perfecciona con la aceptación y aprobación de las partes en el SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio entre el contratista y el supervisor designado.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, el inicio del Convenio electrónico deberá ser actualizado en el SECOP II al estado de: "En ejecución".
PARÁGRAFO SEGUNDO. - EL CONTRATISTA deberá realizar los trámites requeridos para la ejecución y legalización del Convenio dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Convenio.
PARÁGRAFO TERCERO. - El Certificado de Registro Presupuestal deberá ser expedido dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Convenio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DOCUMENTOS: Hacen parte del presente CONVENIO los estudios previos, la propuesta presentada y todos aquellos documentos expedidos con ocasión de la suscripción del presente CONVENIO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos contractuales, legales y fiscales, atinentes a este Convenio, las partes acuerdan que se establece como domicilio contractual la ciudad de Quibdó y el presente Convenio se rige por las leyes colombianas y está sometido a los tribunales nacionales.

Para constancia se firma electrónicamente a través de la plataforma SECOP II.

Nota: EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA, De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 199, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "Convenio electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.